

INFORME DE COMISIÓN

DR. GUADALUPE ESPINOZA SAUCEDA
C. TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
PRESENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



NUMERO DE SOLICITUD: FECHA: 12-07-2022.

OFICIO DE COMISIÓN Y ORDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS:

LUGAR: LOS MOCHIS, SINALOA PERÍODO: 08 al 11 DE JULIO DEL 2022.

A través del presente y en relación a la comisión de trabajo que correspondió del 08 al 11 de julio de 2022 a los Mochis, Sinaloa, para brindar acompañamiento al procedimiento de consulta indígena, que están llevando a cabo diversas instituciones del gobierno federal, con motivo de la ejecución a la sentencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que concedió un amparo a las comunidades indígenas Mayo-yoremes, para que no se les excluya ni se les prive de su derecho a emitir las opiniones, a través de la consulta previa, libre e informada en el marco del proceso de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada por la empresa Grupo Petroquímica de Occidente con motivo de su interés en la construcción de la Planta de Amoniaco en el Puerto de Topolobampo, Sinaloa; que incide en su territorio y en los ecosistemas que ahí se encuentran, me permito poner a su consideración el siguiente:

INFORME DE ACTIVIDADES

El día 08 de julio del presente año me trasladé a la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa, con la finalidad de incorporarme al equipo integrado por funcionarios de diversas dependencias del gobierno federal, para llevar a cabo asambleas consultivas los días 09 y 10 de julio del presente año, en el marco del proceso de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, que presentó la empresa promovente del proyecto denominado ***"Planta de Amoniaco 2200 TMD puerto de Topolobampo, Sinaloa."***

En este contexto, se destaca que las comunidades indígenas denominadas Ohuira, Lázaro Cárdenas y Paredones, pertenecientes al Pueblo Mayo-Yoreme, asentados en el Municipio de Ahome, estado de Sinaloa, promoventes de los Juicios de Amparo, resueltos por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes de Amparos en Revisión números 497/2021 y 498/2021 y la sentencia emitida en el Juicio de Amparo 628/2018, por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa; destacó que la autoadscripción de las personas, es un elemento suficiente para ser considerados como integrantes de pueblos o comunidades indígenas y, que los derechos que les reconoce la Constitución, corresponden en principio a dichos grupos de forma colectiva; sin embargo, también permite que cualquiera de sus miembros o integrantes puede solicitar de forma individual dichas prerrogativas, ante una afectación personal y colectiva al mismo tiempo. Motivo por el cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene el Carácter de Autoridad Responsable y, por lo tanto, tiene que participar en dicho proceso de consulta en el marco de la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada en su momento por la empresa promovente.

Derivado de lo anterior, determinó que las personas que habitan en las localidades que se encuentran en un radio de 45 kilómetros a la redonda, tomando en cuenta como centro el puerto de Topolobampo, Sinaloa, serían consultadas sobre el proyecto presentado por la empresa promovente GPO, en el contexto del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta previa, libre e informada está previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, como máximo referente del derecho internacional.

Sobre el particular, participé en las actividades que a continuación se mencionan:

a) Acompañé a los funcionarios que en el marco de este proceso de consulta tienen el carácter de autoridades responsables (SEMARNAT, SEMAR, CONAGUA), a las localidades de Mochicahui y Juan José Ríos (Ejido Las Vacas); la primera del municipio de El Fuerte y la Segunda al Municipio de Guasave, ambos del estado de Sinaloa, en la que funcionarios de las dependencias escucharon la posturas de las comunidades a partir de la información proporcionada los días 25 y 26 de junio pasado de acuerdo a sus prácticas democráticas al interior de cada una de sus localidades, sobre el proyecto presentado por la empresa promovente y, la forma que impactará en el ambiente, así como los mecanismos y programas de remediación y compensación procedentes;

b) En las asambleas consultivas a que hace referencia el inciso anterior, también se presentaron funcionarios de la Secretaría de Gobernación como órgano garante, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), como Órgano Técnico, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como observadores, así como funcionarios del Ayuntamiento de Ahome, quienes; cada uno en el marco de su competencia y atribuciones, informaron el motivo de dichas asambleas y sobre la importancia de su participación;

c) En tales consideraciones, se destaca que las asambleas consultivas se llevaron a cabo de manera pacífica y armónica. Las asambleas consultivas iniciaron invariablemente con danzas ceremoniales de la cultura mayo-yoreme, mismas que constan de música vernácula con instrumentos musicales hechos de manera artesanal como son: tenábaris, arpa, violín, maracas, sonajo, cascabeles, etc. Estas piezas musicales fueron ejecutadas para acompañar el baile de pascolas y del venado respectivamente.

d) Una vez que se orientó la reunión con una remembranza de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada por la empresa GPO -Grupo Petroquímica de Occidente-, se dio la oportunidad para que los indígenas Mayos-Yoremes preguntaran sobre cualquier duda que tuvieran al respecto, ya que de manera histórica se está dando la voz a los integrantes de pueblos originarios a manifestarse sobre los grandes proyectos como el que nos ocupa y, con el posicionamiento de la comunidad, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental emitirá la resolución respectiva para posteriormente informar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria que obliga llevar a cabo dicha consulta.

e) La asamblea consultiva resolvió a favor de la propuesta de atención a las implicaciones de medio ambiente, que en su momento presentó la empresa GPO, se levantó el acta de acuerdos en la que firmaron todas las autoridades que participaron, acordando cerrar esta etapa y se abre la de verificación y seguimiento, compuesta por las autoridades responsables, representantes de las comunidades consultadas y la comisión designada por sus respectivas localidades, así como las autoridades del gobierno federal en su carácter de órgano garante y técnico, como del Ayuntamiento de Ahome quien en su momento analizará las solicitudes de autorizaciones, permisos y licencias de uso y de cambio de suelo correspondientes.

Sin más por el momento, quedo de usted;


ATENTAMENTE

LIC. GERMAN ORTIZ CORONEL.

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos contenidos en este formato son los solicitados y manifiesto tener conocimiento de las sanciones que se aplicarían en caso contrario.